



JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
“Sistema Oral – Ley 1437 de 2011”

Santa Marta D.T.C.H., trece (13) de julio de 2021

RADICACIÓN: 47-001-3333-007-2016-00139-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESTELA MARINA CRESPO PONCE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CIÉNAGA

Procede el Despacho a resolver respecto a la solicitud de archivo incoado por el incidentalista dentro del asunto de la referencia. el

ANTECEDENTES

La señora ESTELA MARINA CRESPO PONCE concedió poder al doctor HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ a fin de que iniciara y llevara hasta su culminación proceso ejecutivo en contra del municipio de ciénaga —Magdalena—

Mediante auto de fecha de 7 de febrero de 2019, el Despacho libro mandamiento ejecutivo y en la misma providencia le reconoció personería jurídica al mentado profesional del derecho. (fls. 106 cuaderno principal).

La señora ESTELA MARINA CRESPO PONCE, mediante escrito de 22 de abril de 2019 revocó el mandato conferido al doctor HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ (fls. 124 cuaderno principal), seguidamente a través de memorial de 23 de agosto 2019 la ejecutante otorgó nuevo poder al abogado JEAN CARLOS PINTO REYES para que continuara representándola dentro del proceso. (fls. 126)

Enterado de tal circunstancia, el doctor JUVINAO RUIZ promovió incidente de regulación de honorarios el pasado 15 de enero de 2015 (fl. 2 Cuaderno de incidente).

Estando el asunto al despacho y en turno para resolver, el 6 de julio del presente año el doctor HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ radicó vía correo electrónico la solicitud de archivo del incidente.

Para resolver el despacho

CONSIDERA

El artículo 316 del CGP, expresa:

*"Artículo 316. **Desistimiento de ciertos actos procesales.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y **de los incidentes**, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*(...) **El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió**, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1. Cuando las partes así lo*

convengan. 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios..."

A su turno, en relación con las costas el artículo 365 ibídem, señala:

" *Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso.*

(...) 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".

En presente asunto, en relación con el incidente de regulación de honorarios que formuló el apoderado de la parte ejecutante, no se causaron expensas ni ningún otro tipo de gastos a cargo de las partes, entre otras cosas porque al presentarse el desistimiento del mismo antes de haber iniciado su trámite, se contuvo el impulso de la actuación procesal y la intervención de la parte que se convocaba al mismo, por lo que de conformidad con las normas transcritas, se admitirá el desistimiento presentado y se abstendrá el despacho de condenar en costas por no haberse causado estas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

1. ACEPTAR el DESISTIMIENTO que hace el doctor HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ del Incidente de Regulación de Honorarios que promovió contra la ejecutante ESTELA MARINA CRESPO PONCE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. ABSTENERSE de condenar en costas al incidentalista, en razón de lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.
3. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la
Rama Judicial, mediante Estado No. 27 hoy 14
de julio de 2021.

ALBA MARINA ARAUJO RAMÍREZ
Secretario

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy __14__/_07__/_2021_ se envió Estado No __27__
al correo electrónico del Agente del Ministerio
Público.